

396-DRPP-2016. San José, a las diez horas treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Admisibilidad del recurso de apelación electoral presentado por el señor Jaime Ordóñez Chacón contra las resoluciones emitidas por este departamento ns.º 327-DRPP-2016 y 328-DRPP-2016.

En atención a lo dispuesto por el Superior en auto de las diez horas treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, este Departamento procede a analizar la admisibilidad del recurso de apelación electoral presentado por el señor Jaime Ordóñez Chacón, cédula de identidad 105370458, en contra de lo resuelto por este departamento en resoluciones ns.º 327-DRPP-2016 y 328-DRPP-2016, ambas del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, relacionadas, respectivamente, con la conformación de las estructuras cantonales de Central y Matina de la provincia de Limón

El artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009) prescribe que el recurso de apelación electoral debe interponerse dentro del tercer día y ante la instancia que dictó el acto recurrido. Según consta en folios 1922 y 1923 del expediente del partido Agenda Nacional n.º 212-2016, que al efecto lleva la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, las resoluciones recurridas por el señor Ordóñez Chacón fueron debidamente comunicadas el día jueves diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis y notificadas el día viernes dieciocho de los corrientes, en los términos del artículo quinto del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009).

Por su parte, el recurrente presentó su gestión ante este Tribunal Supremo de Elecciones el día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de las resoluciones correspondientes, por lo que el recurso fue interpuesto en tiempo.

Adicionalmente, según lo dispone el acuerdo quinto del acta constitutiva del partido Agenda Nacional, es al presidente provisional de la agrupación a quien le corresponde gestionar lo pertinente ante este Tribunal Supremo de Elecciones; cargo que, a la luz de lo indicado en el acuerdo tercero del acta señalada, ostenta el señor Jaime Ordóñez Chacón.

Así las cosas, se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación electoral formulado por el señor Ordóñez Chacón en contra de las resoluciones de este departamento ns.º 327-DRPP-2016 y 328-DRPP-2016, ambas del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que se eleva la gestión al Superior para lo de su cargo. Se hace de conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones que el partido Agenda Nacional ha subsanado, en fecha reciente, las inconsistencias que combate en su recurso de apelación electoral, por lo que se procederá a acreditar los nombramientos correspondientes.

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/kvr/ndrm

C: Exp. n.º 212-2012, partido Agenda Nacional

Ref.: 5832-2016